

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga, C/ Alameda Principal, 16-4.ª planta, de Málaga, se ha interpuesto por don Francisco Pérez Sánchez recurso contencioso-administrativo núm. 343/01 contra la Resolución 19.10.2001 por la que se desestima el recurso de reposición contra Resolución de fecha 1.2.01, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se le deniega el reconocimiento de antigüedad.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de vista el día 19 de febrero de 2002 a las 10,15 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 6/2002, de 9 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de la Anunciación de Cogollos de Guadix (Granada).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del Reglamento anterior, la titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración, y compitiendo, según el artículo 1.1 del citado Reglamento, a este último dicha declaración.

II. Esta iglesia, levantada en un primer momento con módulo sencillo y técnica mudéjar, fue posteriormente ampliada, apareciendo hoy con una particular «desproporcionada escala», resultando en su conjunto de indudable valor artístico y arquitectónico, con interesante armadura mudéjar en su nave principal y lateral, retablo del altar mayor de exuberante barroquismo e imponente torre-campanario en el exterior con clara referencia a la cercana Catedral de Guadix.

III. La Dirección General de Bellas Artes, mediante Resolución de 21 de junio de 1985 (publicada en el BOJA núm. 70, de 12 de julio de 1985), incoó expediente de declaración de

monumento histórico-artístico de la Iglesia parroquial de la Anunciación en Cogollos de Guadix (Granada), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, así como en el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales, en función de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente se han observado las determinaciones prevenidas en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose adecuadamente los trámites preceptivos de información pública (publicada en el BOJA núm. 94, de 17 de agosto de 2000), y de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados, realizándose, para aquellos interesados a los que fue imposible realizar la notificación personal y directa, un anuncio publicado en el BOJA núm. 27, de 6 de marzo de 2001, y expuesto en tablón de edictos de los Ayuntamientos de Cogollos de Guadix y de Granada, respectivamente.

Emitieron informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Señora de las Angustias, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958, y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; artículos 11.2, 18 y Disposición Transitoria Sexta Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración, atendiendo a las relaciones que el inmueble mantiene con el lugar en que se ubica y, conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se señalaron los bienes muebles contenidos en el inmueble que se reconocen como parte esencial de su historia.

Terminada la instrucción del expediente, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera del citado texto legal, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de enero de 2002,

### ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de la Anunciación de Cogollos de Guadix (Granada), cuya descripción figura en el Anexo a la presente disposición.

Segundo. Declarar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su con-

templación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el «Plano de delimitación del BIC y su entorno».

Tercero. Declarar Bienes de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio, los bienes muebles que se describen en el Anexo a la presente disposición.

Cuarto. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con sus bienes muebles y entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, desde el día siguiente al de su notificación o publicación para aquellos interesados distintos de los notificados, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de enero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

## A N E X O

### I. Descripción

La planta de la Iglesia de Cogollos de Guadix queda configurada por una nave principal, de proporciones muy alargadas, con coro alto a los pies y que desemboca en un arco apuntado que da paso a la capilla mayor. A la nave principal se adosa en el lado izquierdo una única nave lateral, separada por cinco arcos rebajados que apoyan en gruesas columnas de ladrillo. Completan la estructura la sacristía, en el lado izquierdo de la capilla mayor, y la monumental torre situada en el lado derecho.

El templo posee elementos de importante valor artístico como las armaduras mudéjares del siglo XVI de las naves y la capilla mayor. Cubre la nave principal una armadura de limas moamares con ocho tirantes pareados, que se apoyan, al igual que los cuadrales, en canes góticos de tres lóbulos. La armadura entronca perpendicularmente con el arco ojival, no apareciendo faldón en este extremo. La cubierta de la capilla mayor, también de limas moamares, recibe un tratamiento ornamental más rico. Los pares se apeinazan en los cabos y centro con lazo de ocho y el almizate aparece cuajado de lazo; los cuadrales dobles apoyan en canes de acanto.

El programa de carpintería mudéjar se completa con dos interesantes alfarjes. El que cubre la nave lateral se forma a base de jácenas que descansan en canes de acanto y en la tabazón vemos casetones con rosetas. Alrededor corre un friso de sogueado y dentículos. El otro alfarje, situado en el primer cuerpo de la torre, apoya en canes de cartela con sogueado central, motivo recogido también en los papos de las jácenas alternando con espina de pez.

En el siglo XVIII se instala el retablo de la capilla mayor y se construye la torre-campanario, intervenciones que aumentaron el valor artístico y la monumentalidad del templo.

El retablo, que recuerda obras hispanoamericanas, es de un barroquismo exaltado en el que los elementos estructurales quedan ocultos bajo una profusa decoración a base de hojarasca vegetal, rocallas, rosetones, frutos, animales, angelotes y cabezas de querubines.

Entre 1760 y 1780 se levanta la torre-campanario, situada junto a la cabecera. Su monumentalidad y riqueza ornamental contrasta con la sencillez de las fachadas del templo. Construida en ladrillo visto, se compone de tres cuerpos y remate ochavado. Presenta similitudes con otras de la zona como la de la Iglesia de La Calahorra, inspirada también en la Catedral de Guadix.

### II. Bienes Muebles

1. Retablo Mayor. Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Ensamblado, tallado, policromado. Dimensiones: 11,70 x 7,40 m. Autor: Círculo del entallador Lorenzo Rodríguez. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Capilla mayor.

Elementos integrantes del Retablo Mayor:

1.1. Escultura del Arcángel San Miguel. Materia: Madera. Técnica: Tallado, policromado. Dimensiones: 1,64 x 1,02 m. Cronología: Finales del siglo XVIII. Ubicación: Corona el templete del cuerpo principal.

1.2. La Piedad. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 1,39 x 0,90 m. Cronología: Finales del siglo XVIII. Ubicación: Encasamiento central del segundo cuerpo.

### III. Entorno

El entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento, de la Iglesia de la Anunciación de Cogollos de Guadix (Granada), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados cuya delimitación literal, siguiendo el plano catastral, se detallan a continuación.

Cogollos de Guadix es un núcleo urbano de origen musulmán, enclavado entre el río de Lugros y el Barranco del Bernal, desarrollándose de forma radial a partir de la plaza definida por la ubicación de la iglesia, habiendo actuado ésta como límite del desarrollo urbano hasta la actualidad.

La Iglesia se encuentra ubicada, por tanto, en pleno centro del núcleo y a su vez a la entrada desde la carretera de acceso, destacando de esta forma el volumen contundente, en especial de la imponente torre, que emerge de forma clara sobre las huertas y el resto del caserío.

#### Delimitación literal del entorno

El entorno comienza en la vía de acceso al pueblo denominada Carretera de Guadix, a la altura del último cruce a la izquierda antes de llegar a la iglesia, discurriendo por la parte posterior de las parcelas de la manzana 58.00.8 que dan fachada a la iglesia (núms. 7, 8, 9, 10, 11 y 12) incluyendo la parte de terreno aún sin parcelar entre los números 11 y 12; cruza la llamada Plaza del Aljibe hasta llegar a la casa de esquina de la manzana opuesta (parcela núm. 10, manzana 57.99.5), pasando al otro lado de la C/ Carrera a la manzana 57.00.6, dejando en su interior las parcelas núms. 1, 2, 3, 13 y 14, recogiendo todas las edificaciones con fachada a la C/ Iglesia, llegando con este criterio a la parte posterior de las parcelas núms. 20 y 21 (manzana 57.01.7), y núms. 1, 2 y 3 (manzana 58.00.4), siguiendo

por la trasera de las parcelas núms. 5, 6, 7 y 8 de la misma manzana, para cruzar la C/ Santo Cristo, siguiendo por las parcelas núms. 6, 7 y 8 de la manzana 58.01.9.

Por último, en la parte posterior de la iglesia, el entorno abarca un terreno no urbano, discurriendo a través de él la línea de delimitación, entre el final de la parcela 6 de la manzana 58.01.9 y el final de la «parcela diseminada» núm. 4, dejando a ésta fuera, discurriendo la línea por el exterior de ese predio hasta atravesar la Carretera de Guadix y encontrarse en el punto donde se iniciaba esta descripción.

Enumeración de las parcelas del entorno:

Manzana 58.00.5: Parcelas núms. 1 (excepto el espacio ocupado por el BIC) y 2.

Manzana 58.01.9: Parcelas núms. 6, 7 y 8.

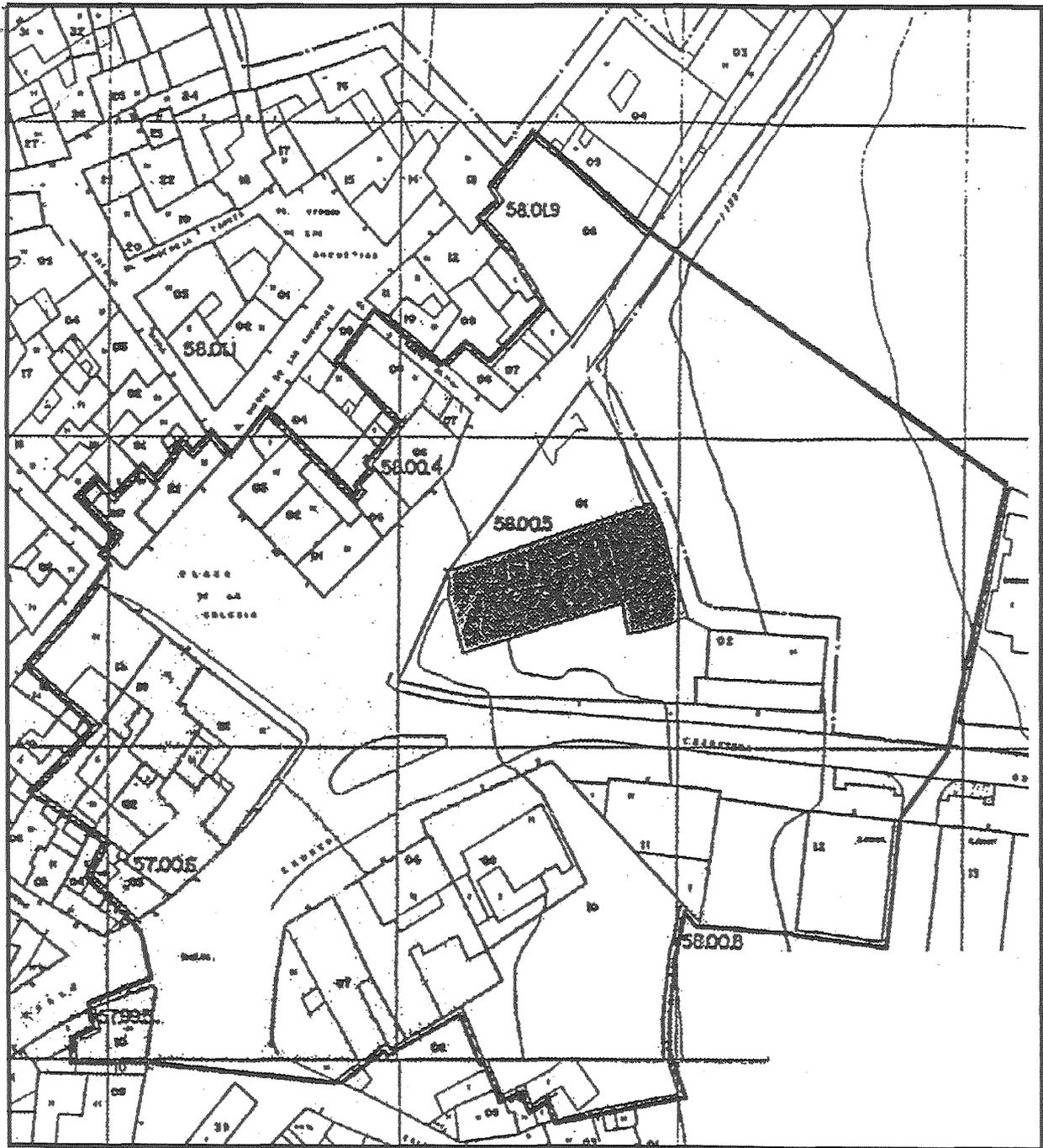
Manzana 58.00.4: Parcelas núms. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8.

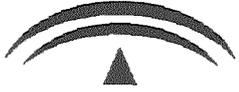
Manzana 57.01.7: Parcelas núms. 20 y 21.

Manzana 57.00.6: Parcelas núms. 1, 2, 3, 13 y 14.

Manzana 57.99.5: Parcela núm. 10.

Manzana 58.00.8: Parcelas núms. 7, 8, 9, 10, 11 y 12.



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	<b>INSCRIPCIÓN EN EL C.G.P.H.A</b>	
	<b>IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACIÓN</b>	
	MUNICIPIO: COGOLLOS DE GUADIX PROVINCIA: GRANADA DIRECCIÓN: PLAZA DE LA IGLESIA, S/N	CATEGORÍA Monumento
	DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO	PLANO Nº
CARTOGRAFÍA BASE	1	
C.G.C. y C.T. Gerencia Territorial Granada- Provincia Plano Catastral		

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Colada del Pensadero, tramo primero, en el término municipal de Adamuz (Córdoba) (VP 146/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Pensadero», en el tramo comprendido desde unos 100 m antes del Descansadero del Pensadero, incluido éste, hasta el límite con el núcleo urbano, en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Pensadero», en el término municipal de Adamuz (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de junio de 1955, con la Modificación posterior del Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 11 de diciembre de 1961.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de febrero de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 27 de abril de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 57, de fecha 10 de marzo de 2000.

En dicho acto se presentaron alegaciones de parte de don Francisco Porcuna Leal, doña Francisca Porcuna Grande y don Rafael Rojas Lindo.

Cuarto. Los interesados antes citados mostraron su desacuerdo con el trazado del Descansadero, manifestando que aportarán documentación acreditativa de sus alegaciones.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 184, de fecha 9 de agosto de 2000.

Sexto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don Rafael Rojas Lindo, don Francisco Porcuna Leal y doña Francisca Grande Porcuna.

Séptimo. Las alegaciones formuladas por los interesados citados anteriormente son idénticas, y en las mismas manifiestan su disconformidad con el trazado de la Colada y del Descansadero, no estando de acuerdo con la descripción que aparece en el Proyecto de Clasificación, y que ha servido de base para el deslinde, manifestando que la Administración debe probar que la vía pecuaria transcurre por donde propone.

Octavo. Con fecha 16 de julio de 2001, mediante Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente, en virtud de lo previsto en la Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 11 de junio de 2001, por la que se atribuye el ejercicio de la suplencia del titular de la Secretaría General Técnica hasta tanto se proceda al nombramiento del titular de dicho órgano a la Viceconsejera de Medio Ambiente, se

acordó la ampliación del plazo establecido para dictar resolución en el presente procedimiento de deslinde, durante nueve meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Pensadero», en el término municipal de Adamuz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de junio de 1955, con la posterior Modificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 11 de diciembre de 1961, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones formuladas en la fase de operaciones materiales, cabe manifestar que el deslinde se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación de la vía pecuaria, no aportando ninguno de los alegantes prueba alguna que justifique sus pretensiones, y que desvirtúe la propuesta realizada por la Administración. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde cabe manifestar:

En primer lugar, respecto a lo manifestado acerca de: «...presumiéndose la propiedad libre de toda carga o gravamen, como es la existencia de una vía pecuaria y descansadero...», indicar que las vías pecuarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y en el artículo 3 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, son bienes de dominio público, y como tales, gozan de las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, y dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción registral resulta superflua.

En cuanto al desacuerdo mostrado en relación con el trazado propuesto, informar que el deslinde se ha realizado teniendo en cuenta la descripción que aparece en el Proyecto de Clasificación, y reiterando lo ya expuesto respecto a lo alegado en al acto de apeo, los alegantes no aportan ninguna prueba que desvirtúe la propuesta de trazado. Y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria.

Más concretamente, y de acuerdo con la normativa aplicable, en el expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindada; superficie intrusada, y número de intrusiones, plano de situación de